



**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. DE 2024 “Por medio del cual se modifica las normas para adelantar negociaciones de paz con Grupos Armados Organizados”**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 146 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 146.** En el Congreso pleno, en las Cámaras y en sus comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución exija expresamente una mayoría especial.

**La facultad de aprobar el inicio oficial de negociaciones que busquen convenir un tratado o acuerdo de paz con Grupos Armados Organizados por iniciativa del Presidente de la República, se requerirá mayoría absoluta del Congreso pleno que votará una vez se radique la solicitud por el presidente de la República.**

**La votación que aprobase negociar con Grupos Armados Organizados que han cometido los delitos de homicidio contra persona protegida por el Derecho Internacional Humanitario, Secuestro: Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, Extorsión, delitos que atenten contra la libertad, integridad y formación sexual, o cualquier delito que tenga por víctima a un niño, niña o adolescente será inconstitucional y susceptible de ser demandada ante la Corte Constitucional.**

**Artículo 2.** Modifíquese numeral 6 del artículo 189 de la Constitución Política el cual quedará así:

**ARTICULO 189.** Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

6. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la Nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerla sin tal autorización para repeler una agresión extranjera; y convenir y ratificar los tratados de paz, de todo lo cual dará cuenta inmediata al Congreso.

**Cuando se trate de procesos que busquen un convenir un tratado o acuerdo de paz con Grupos Armados Organizados deberá contar, previo a la instalación oficial de las conversaciones con la mayoría absoluta de los miembros del Congreso Pleno.**

**De ser negada la solicitud, podrá reiterar la solicitud una vez por legislatura.**

**Se prohíbe convenir o ratificar acuerdos de paz con Grupos Armados Organizados que hayan cometido los delitos de homicidio contra persona protegida por el Derecho Internacional Humanita-**